



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 9 de agosto de 1954

Núm. 221

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de la estadística en las Industrias Cárnicas, Lácteas y de Elaboración de Piensos Compuestos ...	5498
Otra de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de estadísticas en diversas industrias agrícolas.	5499
Otra de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de la estadística de Elaboración de Chocolate y otros productos derivados del cacao ...	5499
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 5 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y seis penados ...	5499
Otra de 14 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados ...	5500
Otra de 21 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintisiete penados ...	5500
Otra de 29 de mayo de 1954 por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia ...	5500
Otra de 31 de julio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial segundo a don Manuel Nebot Martínez ...	5501
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 10 de julio de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional en El Berrueco, del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) ...	5401
Otra de 10 de julio de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional en el Barranco del Abogado, del Ayuntamiento de Granada (capital) ...	5501
Otra de 10 de julio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a Consejos de Protección escolar ...	5501
Otra de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el palacio de los Condes de Miranda, en Peñaranda de Duero (Burgos), monumento nacional, importante 99.999,98 pesetas ...	5502
Otra de 12 de julio de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Haro (Logroño) a don Suceso Escalona Sáez ...	5502
Otra de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en los jardines bajos del Generalife, de Granada, ciudad monumental, importante 189.997,04 pesetas ...	5502
Otra de 13 de julio de 1954 por la que se rectifica la de 18 del pasado mes de junio anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, para proveer	
varias plazas vacantes en los Servicios Centrales y Provinciales de Madrid ...	5503
Otra de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia y dos edificios en la plaza de la Iglesia en el conjunto monumental de Combarro (Pontevedra), importante 49.999,63 pesetas ...	5503
Otra de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en las casas números 2, 3 y 4 de la plaza del Teucro, Pontevedra, importante 49.999,63 pesetas.	5503
Otra de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en las Catedrales, nueva y vieja, de Salamanca, ciudad monumental, importante 170.000 pesetas ...	5503
Otra de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de San Martín, de Arevalo (Avila), monumento nacional, importante 80.000 pesetas ...	5504
Otra de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Santillana del Mar (Santander), ciudad monumental, importante 70.000 pesetas ...	5504
Otra de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia Parroquial de Fontiveros (Avila), monumento nacional, importante 60.000 pesetas ...	5504
Otra de 20 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de don Zoilo Gómez Alcalde contra la Orden ministerial de 11 de febrero de 1954 ...	5505
Otra de 21 de julio de 1954 por la que se impone a don Martín Valero Oliva la sanción de postergación perpetua en su escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio ...	5505
Otra de 15 de julio de 1954 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a doña María de la Soledad Elisa Prieto Jambrina, Auxiliar de tercera clase ...	5505
Otra de 21 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Tomás Baeza Moreno, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio ...	5505
Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.	5505
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 21 de julio de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradores de Accidentes del Trabajo a la Compañía de Seguros Nacional Suiza, con domicilio legal en Barcelona ...	5507
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 24 de julio de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.879, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca ...	5507

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden de 24 de julio de 1954 por la que se fija la reserva en el año forestal de 1954-55, que ha de aplicarse a los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes publicos y particulares con el fin de atender al suministro de traviesas</i>	5507	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 24 de julio de 1954 por la que se aprueba el expediente de modificación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz</i>	5507	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos).—Citando por segunda vez al Cartero urbano don Luis Garcia Alvarez para cubrir vacante, turno cesantes	5509
<i>Otra de 24 de julio de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubillos (Zamora)</i> ...	5508	<i>Dirección General de Administración Local.—Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Orense</i>	5509
MINISTERIO DE COMERCIO		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Juan José Fernández Durán y Queralt para aprovechar aguas del rio Manzanares, con destino a riegos	5510
<i>Orden de 22 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Benito Ojea Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «B. O. número 1» en el lugar conocido por Islote Insúa o Marxa, del Distrito Marítimo de la Puebla del Caramiñal</i> ...	5508	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Aprobando adquisición de material científico para la cátedra de «Microbiología General» de la Facultad de Farmacia de Barcelona	5511
<i>Otra de 22 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Benito Ojea Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «B. O. número 3», en el lugar conocido por Islote Insúa o Marxa, del Distrito Marítimo de la Puebla del Caramiñal</i> ...	5508	<i>Aprobando adquisición de material científico para la Facultad de Medicina de Zaragoza</i>	5511
<i>Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil don Carlos Ibrán Navarro</i> ...	5508	<i>Aprobando adquisición de material científico para los laboratorios de la Facultad de Ciencias de Valladolid</i> ...	5511
<i>Otra de 1 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María Teresa del Valle Gonzalo</i>	5509	<i>Aprobando obras de habilitación de un aula en la Facultad de Derecho de Granada</i>	5511
<i>Otra de 29 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en la Ley de 15 de los corrientes, al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Africa Agradados Vicente</i>	5509	<i>Rectificación a la Orden de 16 de junio último por la que se aprobaban obras de reconstrucción de Aula Magna en la Universidad Internacional de Santander.</i>	5511
		<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.—Aprobando el expediente de obras adicionales de reforma en la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla</i>	5512
		TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Almería	5512
		INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	5512
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de la estadística en las Industrias Cárnicas, Lácteas y de Elaboración de Piensos Compuestos.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción, iniciadas por Orden presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, un proyecto de estadística en las Industrias Cárnicas, Lácteas y de Elaboración de Piensos Compuestos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, y el Reglamento para su aplicación, de 2 de febrero de 1948.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del

Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Ganadería, del Ministerio de Agricultura, realizará las estadísticas de producción en las siguientes ramas de actividad industrial de la Agrupación 20 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

- 201 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.
- 202 Fabricación de productos lácteos.
- 209-6 Elaboración de piensos compuestos para ganadería.

Art. 2.º La formación de estas estadísticas se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística, con las modificaciones señaladas por el Consejo Superior de Estadística.

Art. 3.º Las mencionadas estadísticas se considerarán como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

- 1) A la obligación de las empresas dedicadas a estas actividades industriales de facilitar los datos requeridos al efecto por la Dirección General de Ganadería.

2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de las citadas estadísticas.

3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 4.º La Dirección General de Ganadería facilitará el Instituto Nacional de Estadística los resúmenes estadísticos mensuales y anuales en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece o en los que en lo sucesivo se determinen.

Art. 5.º Las referidas estadísticas estarán a cargo de la Dirección General de Ganadería por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 6.º El Instituto Nacional de Estadística podrá intervenir en cualquier momento la formación de dichas estadísticas realizando, directa o indirectamente, las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 7.º Las Direcciones Generales de

Ganadería y del Instituto Nacional de Estadística quedan facultadas para dictar, en la esfera de su competencia, las instrucciones complementarias que procedan.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1954.

CARRERO

no. Sr. Ministro de Agricultura e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de estadísticas en diversas industrias agrícolas.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción, iniciadas por Orden presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, un proyecto de estadística en diversas industrias agrícolas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, y el Reglamento para su aplicación, de 2 de febrero de 1948.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, realizará las estadísticas de producción en las siguientes ramas de actividad industrial de las Agrupaciones 20 y 21 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que a continuación se expresan:

- 203-5 Conservación de aceitunas (aderezo).
- 205-4 Molinos arroceros;
- 209-11 Almazaras.
- 209-33 Obtención de pimentón.
- 212 Industrias vinícolas y sidrerías.

Art. 2.º La formación de estas estadísticas se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística, con las modificaciones señaladas por el Consejo Superior de Estadística.

Art. 3.º Las mencionadas estadísticas se considerarán como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

- 1) A la obligación de las empresas dedicadas a estas actividades industriales de facilitar los datos requeridos al efecto por la Dirección General de Agricultura.
- 2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de las citadas estadísticas.
- 3) A la facultad del Director general del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 4.º La Dirección General de Agricultura facilitará al Instituto Nacional de Estadística los resúmenes estadísticos anuales en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece o en los que en lo sucesivo se determinen.

Art. 5.º Las referidas estadísticas estarán a cargo de la Dirección General de Agricultura por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 6.º El Instituto Nacional de Estadística podrá intervenir en cualquier momento la formación de dichas estadísticas, realizando directa o indirectamente, las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 7.º Las Direcciones Generales de

Agricultura y del Instituto Nacional de Estadística quedan facultadas para dictar, en la esfera de su competencia, las instrucciones complementarias que procedan.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se dispone la formación de la estadística de Elaboración de Chocolate y otros productos derivados del cacao.

Excmo. e Ilmo. Sres.: El Instituto Nacional de Estadística, continuando el estudio de implantación sucesiva de estadísticas industriales de producción, iniciadas por Orden presidencial de 30 de abril de 1953, ha elaborado, con la colaboración de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, un proyecto de estadística de Elaboración de Chocolate y otros productos derivados del cacao de conformidad con lo previsto en la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945 y el Reglamento para su aplicación, de 2 de febrero de 1948.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el dictamen del Consejo Superior de Estadística, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, realizará las estadísticas de producción en las siguientes actividades industriales del Grupo 203 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

- 208-11 Elaboración de cacao en polvo.
- 208-12 Idem de manteca de cacao.
- 208-13 Idem de cobertura amarga.
- 208-14 Idem de cascarilla de cacao.
- 208-21 Idem de cobertura dulce.
- 208-22 Idem de chocolate en polvo.
- 208-23 Idem de chocolate (puro, taza y de lujo).
- 208-24 Idem de bombones.
- 208-25 Idem de especialidades («pralines», «fondant», «rondines», etc.)

Art. 2.º La formación de estas estadísticas se ajustará al proyecto formulado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º La estadística de elaboración de chocolate y otros productos derivados del cacao se considerará como investigación del Instituto Nacional de Estadística en lo que respecta:

- 1) A la obligación de las empresas dedicadas a esta actividad industrial de facilitar los datos requeridos al efecto por la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate.
- 2) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los diversos trabajos de formación de la mencionada estadística.
- 3) A la facultad del Director General del Instituto Nacional de Estadística de disponer comprobaciones e imponer sanciones con arreglo a los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Ley de Estadística.

Art. 4.º La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate facilitará al Instituto Nacional de Estadística la información mensual y anual en la forma y plazos que el proyecto aprobado establece o en los que en lo sucesivo se determinen. Los Organismos oficiales interesados en estas actividades solicitarán del Instituto Nacional de Estadística los da-

tos necesarios para el cumplimiento de sus fines propios.

Art. 5.º La referida estadística estará a cargo de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate por tiempo indefinido, salvo lo que esta Presidencia disponga por reforma o coordinación de servicios estadísticos.

Art. 6.º El Instituto Nacional de Estadística podrá intervenir en cualquier momento la formación de dicha estadística, realizando directa o indirectamente las comprobaciones que estime oportunas.

Art. 7.º La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística queda facultada para dictar las instrucciones complementarias que procedan.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Industria e Ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914 en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Romero Meseguer.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Emiliano Salmerón López.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Cayetano Fernández Gallego, Fernando Campa Banciella.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Ángel Tomás Alonso García.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Faustino Martínez Simón.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Ferré Zarzal.

De la Prisión Escuela de Madrid: Antonio Flores Ortega.

De la Prisión Provincial de Albacete: Rufo Pelayo Julián León López.

De la Prisión Celular de Barcelona: Felipe de Miguel y de Guzmán, José Puig Puig, Ladislao Arce Cagigas, José Caraballo Bonastre, Francisco Fernández Carrera, Francisco Andrés Mata.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José Bruno Silva.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Arroyo Castro, Juan Rodríguez Encinas, Miguel Moreno Moreno.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Gallego Fernández.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Mena Ríos.

De la Prisión Provincial de Logroño: Manuel Lea Lamas.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Morales Cortes.

De la Prisión Provincial de Madrid: Miguel Arriola Solana.

De la Prisión Provincial de Murcia: Joaquín Amorós García.

De la Prisión Provincial de Salamanca: **Tristán Sánchez Sánchez.**

De la Prisión Provincial de Santander: **Cipriano Bustanante Fuentes.**

De la Prisión Provincial de San Sebastián: **Jesús Bombín Iglesias.**

De la Prisión Provincial de Sevilla: **Dolores López Hidalgo, José Gutiérrez López, Manuel Díaz Luque.**

De la Prisión Provincial de Soria: **Patricio Sanz García.**

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: **Cornelio Crisanto González González.**

De la Prisión Celular de Valencia: **Vicente Ortiz Sánchez.**

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): **Roberto García Artola.**

Del Destacamento Penal de Bandelra (Pontevedra): **Angel Sixto González.**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y siete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914 en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: **Victor Yanini Romero, Pedro Llabrés Canellas.**

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: **Eduardo Noguero Pérez.**

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): **Rafael Villegas Clavijo.**

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): **Sisinio García Fadrique.**

De la Prisión Central de Gijón: **José López Lago, Manuel Pérez Alejos, Bernabé Manzanares Urbano, Manuel Fernández Fernández, Francisco Viñals Comas.**

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): **Jesús Rodríguez Solares, Ramón Antelo Lucio, Juan García Martín, Julián Furio Santos, Rafael Escuder Torres.**

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: **Carmen Rivera Yelamo, Francisca Florencio Lebrato.**

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): **Domingo Romero Tevar.**

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): **Julián Velázquez López.**

De la Prisión Escuela de Madrid: **Antonio Oliveros Alonso.**

De la Prisión Provincial de Cádiz: **Antonio Nieves García.**

De la Prisión Provincial de La Coruña: **Antonio Gaiños Lorenzo.**

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: **Juan Machín Ramírez.**

De la Prisión Provincial de Lérida: **Manuel García Gálvez.**

De la Prisión Provincial de Málaga: **Manuel Romero Márquez, Enrique Briseño Escamilla, Mateo Herrera Gil.**

De la Prisión Provincial de Murcia: **Antonio Castillo Buendía.**

De la Prisión Provincial de Oviedo: **José Jesús Pérez Alvarez.**

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: **Juan Rodríguez Vargas.**

De la Prisión Provincial de Palencia: **Julio San José Pobes.**

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: **Apolonia Pérez Martín.**

De la Prisión Provincial de Sevilla: **Julio Hernández Huelva.**

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): **José Antonio Rodríguez Abov.**

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): **Miguel García Pachón, Juan Díaz González, Angel Zarzuelo Solivar.**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintisiete penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914 en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: **Antonio Carratalá Mondedéu, Antonio Cámara Porcuna.**

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): **Eustaquio Vicente Dolores Páez González, Rafael de la Torre Cano.**

De la Prisión Central de Burgos: **Andrés Rodríguez Rodríguez, Angel García Pradillo.**

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: **Franco Pérez Alonso, José Gabarri Escudero, Javier Gómez Igea.**

De la Prisión Central de Gijón: **José Manuel Rilo Buján.**

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): **Ramón Ferrer Martí, Enrique Mora Jiménez.**

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: **José Ortiz Ibáñez.**

Relación de Auxiliares de la Administración de Justicia que se cita

NOMBRE Y APELLIDOS	Categoría y número que debe ocupar
D. Pedro Paz Pérez	Aspirante núm. 60 bis.
D.ª Manuela Tutor Morales	Aspirante núm. 65 bis.
D. Juan Antonio Blanco Gallardo	Aspirante núm. 106 bis.
D. Ignacio Sifre Pardo	Aspirante núm. 107 bis.
D. Helodoro Martín Muñoz	Aspirante núm. 213.
D. Francisco Fidalgo Garrido	Aspirante núm. 214.
D.ª Lilyan Ruiz Fernández	Aspirante núm. 215.
D. Francisco Alvarado Soler	Aspirante núm. 216.
D. Juan Quero Reguera	Aspirante núm. 217.
D.ª María del Carmen Carabias García	Aspirante núm. 218.
D. José Molero Pérez	Aspirante núm. 219.
D. Miguel Lea Fernández	Aspirante núm. 220.
D. Antonio Martínez Sánchez	Aspirante núm. 221.
D.ª Consuelo Cércado Alguero	Aspirante núm. 222.
D.ª Carmen Cerrado Ramón	Aspirante núm. 223.
D. Enrique Gómez García	Auxiliar de 2.ª, núm. 193.
D. Antonio Linares de Madrid	Auxiliar de 2.ª, núm. 194.
D. José Luis del Pino Maqueda	Auxiliar de 2.ª, núm. 198.
D. Joaquín Morales Hernández	Auxiliar de 2.ª, núm. 199.
D. Jaime Torres Sebastián	Auxiliar de 2.ª, núm. 215.

De la Prisión Provincial de Granada: **Agustín Calabuig Enguix, Antonio Gálvez Angel.**

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: **Ana Jiménez Laflor.**

De la Prisión Provincial de Palencia: **Modesto Prado Garrido.**

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: **Desiderio Tejada Fernández.**

De la Prisión Provincial de Pontevedra: **Hermitas Suárez Sánchez.**

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: **Fermin Abreu Pérez, Félix Rodríguez Ramón.**

De la Prisión Provincial de Sevilla: **Antonio García Cruces.**

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): **Restituto Pérez Fuertes, Emilio Riesco Cadierno.**

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): **Antonio Barrera Dominguez.**

Del Destacamento Penal de Torre de la Reina (Sevilla): **Rafael Díaz García, Francisco Alvarez Pipio.**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra el escalafón del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, cerrado el 30 de junio último, este Ministerio acuerda:

1.º Estimar las reclamaciones que se incluyen en la relación que a continuación se inserta y en la forma que en 'a misma se expresa.

2.º Desestimar todas las demás que se hayan suscitado y que no se especifican en la referida relación, declarando, a su vez, firme y consentido el referido escalafón a todos los efectos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial segundo a don Manuel Nebot Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por turno primero a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don José Plasencia Belenguer, a don Manuel Nebot Martínez, Agente Judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lucena del Cid (Castellón), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 20 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional en El Berrueco, del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz, en solicitud de la creación de Escuela Nacional en el poblado de la Cantera de «El Berrueco», del término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que por la entidad peticionaria se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico higiénicas, y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que, asimismo, la entidad peticionaria se compromete a facilitar casa-habitación, o la indemnización correspondiente, al que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional de Asistencia mixta en «El Berrueco», del término municipal de Medina Sidonia (Cádiz).

1.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El señor Presidente del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

c) Vocales: El señor Alcalde-Presidente de Medina Sidonia; el reverendo

señor Cura Párroco de dicha población; un padre de familia; el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; el señor Delegado del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz; el Vocal, Secretario del mismo, y el señor Ingeniero Director del expresado Consorcio.

3.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón general del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden. El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de julio de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional en el Barranco del Abogado, del Ayuntamiento de Granada (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rvdo. Padre Rector de la Residencia de PP. Redentoristas de Granada (capital), en solicitud de creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la inmediata instalación y funcionamiento de la Escuela; que, asimismo, por el Consejo de Protección Escolar se facilitará casa-habitación o la indemnización correspondiente al que se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria

y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela unitaria de niñas en el Carmen de los Fosos, Barranco del Abogado, del Ayuntamiento de Granada (capital).

2.º Que la expresada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión al Consejo de Protección Escolar denominado «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Superior de los PP. Redentoristas.

c) La señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona y doña María Luisa de Dios Atienza.

3.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan la que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón general del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden. El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de julio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a Consejos de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas, que las respectivas Corporaciones Municipales de localidad de más de 20.000 habitantes prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros o Maestras que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos de Protección escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños y una de niñas en el Medio-Pensionado «El Santo Angel», de Lérida (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores.

Una unitaria de niñas de Orientación Marítima en el barrio de Medina Sidonia, del Ayuntamiento de Melilla, dependiente del Consejo de Protección Escolar del Instituto Social de la Marina.

Una Sección de niñas en Guadalupe

(Murcia), dependiente del Consejo de Protección Escolar «San Francisco Javier y San Jerónimo», creado por Orden ministerial de 30 de junio de 1950.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas Escuelas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los respectivos Consejos de Protección escolar; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los respectivos Consejos de Protección Escolar podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el palacio de los Condes de Miranda, en Peñaranda de Duero (Burgos), monumento nacional, importante 99.999,98 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el palacio de los Condes de Miranda, en Peñaranda de Duero (Burgos), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 99.999,98 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción del muro de cerramiento del Palacio, que se encuentra en estado de ruina;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 99.999,98 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 79.836,64 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.696,53 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.017,91 pesetas; a premio de pagaduría, 399,18 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 15.353,19 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1906, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la cir-

cunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado, y que este ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiéndose librar la cantidad de 99.999,98 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guard a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Haro (Logroño), a don Suceso Escalona Sáez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de Haro a don Suceso Escalona Sáez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en los jardines bajos del Generalife, de Granada, ciudad monumental, importante 189.997,04 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en los jardines bajos del Generalife, de Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 189.997,04 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone construir dos muros de mampostería para acompañar a la ría existente; colocar una tubería de presión para alimentación de dos surtidores y de dos estanques, construir un estanque en la parte más alta del jardín, para riego de éste, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 189.997,04 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 162.731,25 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.254,62 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.952,77 pesetas; a premio de pagaduría, 813,65 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 27.990,13 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras se realicen por el sistema de administración, debiéndose librar la cantidad de 189.997,04 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 7.º concepto 3.º, subconcepto 9.º b), «Ciudades monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de julio de 1954 por la que se rectifica la de 18 del pasado mes de junio anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento para proveer varias plazas vacantes en los Servicios Centrales y Provinciales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Convocado concurso de traslado, por turno de méritos, para la provisión de diversas vacantes en el Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar, por Orden de 18 de junio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio), y siendo conveniente alternar dicho turno con el de antigüedad en el escalafón respectivo.

Este Ministerio ha dispuesto que la Orden de 18 de junio del corriente año se entienda rectificadas en el sentido de que habrán de ser provistas por turno de rigurosa antigüedad, en el que se atenderá exclusivamente al número más bajo en el respectivo escalafón, una de las vacantes anunciadas en la categoría de Jefes de Negociado y tres de las anunciadas en la categoría de Auxiliares de Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia y dos edificios en la plaza de la Iglesia en el conjunto monumental de Combarro (Pontevedra), importante pesetas 49.999,63.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia y dos edificios en la plaza de la Iglesia, en el conjunto monumental de Combarro (Pontevedra), formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante 49.999,63 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la limpieza, rejuntado y restauración de los muros exteriores de la Iglesia; levantar la actual cubierta de la casa número uno, y montarla de nuevo, a fin de que sus pendientes sean armónicas con los tendidos tejados del recinto;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.999,63 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 37.972 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 1.803,67 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 541,10; a premio de pagaduría, pesetas 189,86; a plus de cargas familiares, 4.746,50 pesetas, e igual cantidad de 4.746,50 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de

lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.999,63 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto 9-a), «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en las casas números 2, 3 y 4 de la plaza del Teucro, Pontevedra, importante pesetas 49.999,63.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de las casas números 2, 3 y 4 de la plaza del Teucro, del recinto monumental de Pontevedra, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante 49.999,63 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de las casas arriba indicadas, mediante la supresión de los encañados y aditamentos que ocultan su primitiva traza y aspecto;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.999,63 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 37.972 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año de 1944, pesetas 1.803,67; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 541,10 pesetas; a premio de pagaduría, 189,86 pesetas; a plus de cargas familiares, pesetas 4.746,50, e igual cantidad de 4.746,50 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en

igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 de la Ley de Administración y Contabilidad vigente—capítulo V—, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que por la Sección de Contabilidad del Departamento se tomó razón del gasto en 30 de junio último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.999,63 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno-a), «Ciudades y conjuntos monumentales», de vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en las Catedrales, nueva y vieja, de Salamanca, ciudad monumental, importante pesetas 170.000.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las Catedrales, nueva y vieja, de Salamanca, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 170.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone colocar una puerta reja de hierro en la comunicación entre ambas Catedrales; reparar los ventanales de la Catedral nueva; sustituir las puertas de madera de los pies de la Catedral vieja, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 170.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 136.075,38 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 2.721,50 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.632,90 pesetas; a premio de pagaduría, 680,38 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 26.168,34 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se

trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 170.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, «concepto tercero, subconcepto noveno-b), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de San Martín de Arévalo (Ávila), monumento nacional, importante 80.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de San Martín de Arévalo (Ávila); monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 80.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar las pinturas que han aparecido bajo unos guarnecidos superpuestos; rehacer el pavimento y aceras, hoy desaparecidas; restaurar la planta primera de la torre, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 63.704,03 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.433,34 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 860 pesetas; a premio de pagaduría, 318,52 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, pesetas 12.250,77;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de

administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 5 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Santillana del Mar (Santander), ciudad monumental, importante 70.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Santillana del Mar (Santander), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 70.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar la Sala Capitular y las cubiertas del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 70.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 55.741,03 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.254,17 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 752,50 pesetas; a premio de pagaduría, 278,70 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 10.719,43 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención

General de la Administración del Estado en 8 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 70.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto noveno a), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia Parroquial de Fontiveros (Ávila), monumento nacional, importante 60.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia Parroquial de Fontiveros (Ávila), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 60.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar las cubiertas y armaduras del Monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 60.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 47.650,41 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año de 1944, pesetas 1.131,69 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 679,01 pesetas; a premio de pagaduría, 238,25 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 9.168,94 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 5 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000 pesetas, im-

porte del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que se resuelve el recurso de don Zoilo Gómez Alcalde contra la Orden ministerial de 11 de febrero de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición de don Zoilo Gómez Alcalde contra la Orden ministerial de 11 de febrero de 1954;

Resultando que por Orden de 21 de febrero de 1953 se convocó concurso general de traslados del Magisterio Nacional Primario, saliendo a turno voluntario la Escuela Graduada número 6 de Jaén, y don Zoilo Gómez Alcalde, Maestro nacional, propietario de la Escuela unitaria de niños de Pagalajar, solicitó la referida Escuela, que le fué provisionalmente adjudicada por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo de 1953, quedando firme la adjudicación por Orden ministerial de 26 de junio siguiente;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de febrero de 1954, se nombró para dicha Escuela a otro Maestro como consecuencia de la resolución de un recurso, lo que originó el desplazamiento del recurrente a su Escuela de procedencia, que estaba vacante, y no conformándose éste con dicha resolución interpone el presente recurso, en el que alega el perjuicio que le ha originado el doble traslado, por lo que solicita se le anule el artículo 80 del Estatuto del Magisterio, y en su virtud se le deje en Jaén en situación de Maestro de Escuela suprimida, con facultad de tomar parte en el próximo concursillo;

Visto el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 80 del Estatuto del Magisterio sólo tiene apli-

cación a casos como el presente, a tenor de la constante jurisprudencia de este Ministerio, cuando el Maestro no puede volver a su Escuela de procedencia por haber quedado válidamente cubierta o cualquiera de los reglamentarios turnos de provisión de vacantes;

Considerando que, no obstante haber sido trasladado el recurrente a la Escuela de Jaén en turno voluntario, las posteriores vicisitudes de su nombramiento, y el acuerdo de devolverle a su Escuela de origen, determinan a que se consideren los traslados que ha sufrido como traslados forzosos, a los efectos de reparar en lo posible los perjuicios que se le han ocasionado.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se impone a don Martín Valero Oliva la sanción de postergación perpetua en su Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a don Martín Valero Oliva, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Comercio de Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, ha resuelto imponer al interesado, como autor de una falta muy grave de probidad, la sanción de «postergación perpetua en su escalafón», sexta de las señaladas en el artículo 60 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de julio de 1954 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a doña María de la Soledad Elisa Prieto Jambrina, Auxiliar de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Soledad Elisa Prieto Jambrina, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña María de la Soledad Elisa Prieto Jambrina Auxiliar de Administración de tercera clase, en turno de reintegro, con el sueldo anual de 6 000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias: una, en el mes de julio, y otra, en diciembre, debiendo prestar sus servicios en las Escuelas del Magisterio de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Tomás Baeza Moreno, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Tomás Baeza Moreno, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, declarar al mencionado funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
4.991	29.330	D. ^a Luz Marina Salgado Domínguez.	5.005	29.344	D. ^a María Sonsoles Alvarez Sanjurjo.
4.992	29.331	D. ^a Concepción Gómez Massanes.	5.006	29.345	D. ^a María Teresa Casado Yusta.
4.993	29.332	D. ^a Leonor Amenós Vives.	5.007	29.346	D. ^a Concepción Cristóbal Ortega.
4.994	29.333	D. ^a María Pilar Vicente Barrado.	5.008	29.347	D. ^a Isabel María Campo Hernández.
4.995	29.334	D. ^a Herminia Lozano Alonso.	5.009	29.348	D. ^a María Anunciación Crespo Barbarán.
4.996	29.335	D. ^a María Divina Pastora Moreta González.	5.010	29.349	D. ^a María Natividad Luisa de Diego Hormaechea.
4.997	29.336	D. ^a Amparo Alvarez Rodríguez.	5.011	29.350	D. ^a Isabel Aparicio López.
4.998	29.337	D. ^a Inés María Relea Ayuela.	5.012	29.351	D. ^a María Mercedes Tobar Merino.
4.999	29.338	D. ^a María Dolores González Garofía.	5.013	29.352	D. ^a María Anunciación Lacasta Boya.
5.000	29.339	D. ^a Inés Bellido Vadillo.	5.014	29.353	D. ^a Rosa Corbalán Nebot.
5.001	29.340	D. ^a María Martorell Palou.	5.015	29.354	D. ^a Ana María López García Cienfuegos.
5.002	29.341	D. ^a Celia Giménez Merino.	5.016	29.355	D. ^a María Consolación Fuertes Gutiérrez.
5.003	29.342	D. ^a María Graciela Fernández Fernández.	5.017	29.356	D. ^a María Dolores Martínez Carballo.
5.004	29.343	D. ^a Pilar Fernández Sánchez.	5.018	29.357	D. ^a Remedios González García.
			5.019	29.358	D. ^a María Pilar Zanca Pérez. (Reingr.)
			5.020	29.359	D. ^a Beatriz Martín-Montalvo y Ruesca.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
5 021	29 360	D. ^a Rosa de las Casas Laporte.	5 109	29 448	D. ^a María Rosario del Yerro Mainar.
5 022	29 361	D. ^a Amalia Sánchez Felipe.	5 110	29 449	D. ^a María Esther González Gaubeca.
5 023	29 362	D. ^a Ana María Arbones Claverol.	5 111	29 450	D. ^a Evangelina Pico Vilar.
5 024	29 363	D. ^a Carmen Manzanares Martínez.	5 112	29 451	D. ^a María Carmen Cabeza González.
5 025	29 364	D. ^a María Soledad Suárez Alfonso.	5 113	29 452	D. ^a María Socorro Barrera Alonso.
5 026	29 365	D. ^a María Teresa Ibáñez de la Cuesta.	5 114	29 453	D. ^a Pilar Polo Brioso.
5 027	29 365	D. ^a Pilar Morera Minguez.	5 115	29 454	D. ^a Euialia Núñez Bombin.
5 028	29 367	D. ^a Benigna Pérez Moreno.	5 116	29 455	D. ^a Silvia Peña Ezquerre.
5 029	29 368	D. ^a Mercedes Díaz Pérez.	5 117	29 456	D. ^a María-Luisa Doménech Jiménez.
5 030	29 369	D. ^a María Isaura Cadaveira Naveira.	5 118	29 457	D. ^a María Carmen Ramírez Chaves.
5 031	29 370	D. ^a María Jesús Castro Rubira.	5 119	29 458	D. ^a Teresa García-Escribano y García-Escribano.
5 032	29 371	D. ^a Eloísa Andrés López.	5 120	29 459	D. ^a María Carmen de Domingo González.
5 033	29 372	D. ^a María Lidia Villamil Fernández.	5 121	29 460	D. ^a Angela Díaz Sánchez.
5 034	29 373	D. ^a Pilar Carmen Hornero Calle.	5 122	29 461	D. ^a Leonor Cabrera Morales.
5 035	29 374	D. ^a Emilia Caneira Moreiras.	5 123	29 462	D. ^a Hortensia Ibarra Granado.
5 036	29 375	D. ^a Andrea María Jesús Marcellán Aragüés.	5 124	29 463	D. ^a Virgilia Page Auñón.
5 037	29 376	D. ^a Angela Rojas Gómez.	5 125	29 464	D. ^a María Guasch Durán.
5 038	29 377	D. ^a Andrea Ortigosa Camacho.	5 126	29 465	D. ^a María Carmen Rodríguez Pérez.
5 039	29 378	D. ^a Rosa Campdepadrós Argemí.	5 127	29 466	D. ^a Ana María López Ramos.
5 040	29 379	D. ^a María Pilar Casaus Lastra.	5 128	29 467	D. ^a María Josefa López Parga.
5 041	29 380	D. ^a Amparo Moreno Santos.	5 129	29 468	D. ^a María Rosario Martínez García.
5 042	29 381	D. ^a Ambrosia C. Acera Cascón.	5 130	29 469	D. ^a Carmen Alonso Aladro.
5 043	29 382	D. ^a Francisca Yuste Gallardo.	5 131	29 470	D. ^a María Dolores Learreta Ganzábal.
5 044	29 383	D. ^a Isabel Lucía Sánchez Ibáñez.	5 132	29 471	D. ^a María Jesús González Gayarre.
5 045	29 384	D. ^a Carmen López de Vicuña Encontra.	5 133	29 472	D. ^a Julia García Hoya.
5 046	29 385	D. ^a Josefa Mallén Ariño.	5 134	29 473	D. ^a Concepción Francisca Vallejo Gutiérrez.
5 047	29 386	D. ^a M. ^a Nieves Julia Dumniérrez Rodríguez.	5 135	29 474	D. ^a María Concepción García Castañer.
5 048	29 387	D. ^a Edelmira López Alvarez.	5 136	29 475	D. ^a Antonia Díaz Ayala.
5 049	29 388	D. ^a Martina de Lallana Hernández.	5 137	29 476	D. ^a María Pilar Julio Crespo.
5 050	29 389	D. ^a Rosario López García.	5 138	29 477	D. ^a Ramona Féliz Féliz.
5 051	29 390	D. ^a Emilia Fernández Tafahuerce.	5 139	29 478	D. ^a María Mercedes Martín Gómez.
5 052	29 391	D. ^a Celia Jiménez Hernández.	5 140	29 479	D. ^a Consuelo Aliaga Cervera.
5 053	29 392	D. ^a Consuelo Martínez Brea.	5 141	29 480	D. ^a María Esther Domínguez Lorenzo.
5 054	29 393	D. ^a Luisa Hernández Andriño.	5 142	29 481	D. ^a María Fuencisla Suazo Palacín.
5 055	29 394	D. ^a Francisca López Alba.	5 143	29 482	D. ^a Isabel García Tuñón.
5 056	29 395	D. ^a María Victoria Amantegui Isasi.	5 144	29 483	D. ^a Felisa Sacristán Matesanz.
5 057	29 396	D. ^a Celia Díaz Casanova.	5 145	29 484	D. ^a Jesusa Llorente Cañón.
5 058	29 397	D. ^a Remedios Rogero Hernández.	5 146	29 485	D. ^a María Dolores González Santiago.
5 059	29 398	D. ^a María Felisa García Rulpérez.	5 147	29 486	D. ^a Concepción Delgado Ferro.
5 060	29 399	D. ^a Delfina Ruiz del Valle.	5 148	29 487	D. ^a Angela Ochando Monreal.
5 061	29 400	D. ^a Carmen Yunta Muñoz.	5 149	29 488	D. ^a María Alejandro Alberruche.
5 062	29 401	D. ^a María Pilar Rodríguez Borregán.	5 150	29 489	D. ^a María Angeles Erharrí Aizcorbe.
5 063	29 402	D. ^a Rosario Miranda Phulachs.	5 151	29 490	D. ^a Teresa Vela Ruiz.
5 064	29 403	D. ^a Pilar Oieda Arriaga.	5 152	29 492	D. ^a María Carmen Fernández Guerretiro.
5 065	29 404	D. ^a Pilar Rodríguez Chillón.	5 153	29 492	D. ^a María Raquel Rey Abal.
5 066	29 405	D. ^a María Benigna Vázquez Fernández.	5 154	29 493	D. ^a María Gloria Marcote Vázquez.
5 067	29 406	D. ^a María Mercedes Blas García.	5 155	29 494	D. ^a Isabel Niñoles Sanchiz.
5 068	29 407	D. ^a María Natalia Díaz Paz.	5 156	29 495	D. ^a Carmen Antonia Lorente Martínez.
5 069	29 408	D. ^a María Carmen Maceiras Terceiro.	5 157	29 496	D. ^a Purificación Gasqué Martí.
5 070	29 409	D. ^a María Ascensión Vázquez González.	5 158	29 497	D. ^a María Milagrosa Bolaños Ramos.
5 071	29 410	D. ^a Sierva Arnalz Alegre.	5 159	29 498	D. ^a Asunción Franco Figueiral.
5 072	29 411	D. ^a María Concepción Cuesta Gérez.	5 160	29 499	D. ^a María Carmen Comas Camps.
5 073	29 412	D. ^a Isabel Pulido Castilla.	5 161	29 500	D. ^a M. ^a Sagrario Angelita Familiar Sánchez.
5 074	29 413	D. ^a María Rosario Oliver Albreth.	5 162	29 501	D. ^a Celestina María Antonia Díaz Muñiz.
5 075	29 414	D. ^a Edelicia León Benito.	5 163	29 502	D. ^a Agapita Bueno Miñambres.
5 076	29 415	D. ^a Isabel González Albaladejo.	5 164	29 503	D. ^a Visitación Sevillano Fernández.
5 077	29 416	D. ^a María Luisa Rodríguez García.	5 165	29 504	D. ^a María Carmen Rodríguez Pagés.
5 078	29 417	D. ^a Juliara Jiménez Valleclillo.	5 166	29 505	D. ^a María Pilar Fadón Sabugal.
5 079	29 418	D. ^a Amable Alvarez López.	5 167	29 506	D. ^a Angela Pereda Revueita.
5 080	29 419	D. ^a Josefina Cervantes Navarro.	5 168	29 507	D. ^a Carmen Soledad Sos Ilarraz.
5 081	29 420	D. ^a Luz Sáez Núñez.	5 169	29 508	D. ^a María Gloria Mugica Sagastiguchia.
5 082	29 421	D. ^a María Carmen García Labrado.	5 170	29 509	D. ^a María Carmen Anicia Hijosa Herrero.
5 083	29 422	D. ^a María Carmen Lamas Amor.	5 171	29 510	D. ^a Fideia Corchete Elvira.
5 084	29 423	D. ^a María Rosario Martínez Latas.	5 172	29 511	D. ^a Lucía González Casquete.
5 085	29 424	D. ^a María Paz Aguado Rodríguez.	5 173	29 512	D. ^a María Angeles Bermejo Barrera.
5 086	29 425	D. ^a María Carmen Ollé Pamies.	5 174	29 513	D. ^a Montserrat Serra Baldoyra.
5 087	29 426	D. ^a Vicenta Andrés Medina.	5 175	29 514	D. ^a Carmen Barrientos Domínguez.
5 088	29 427	D. ^a Julia Alonso Rodríguez.	5 176	29 515	D. ^a Ana Blanco Payo.
5 089	29 428	D. ^a Paula Francisca Fernández Fernández.	5 177	29 516	D. ^a Carmen Estelles Riera.
5 090	29 429	D. ^a Angela Martínez Baeza.	5 178	29 517	D. ^a Odonina Alvarez Fadiel.
5 091	29 430	D. ^a María Teresa García Sánchez.	5 179	29 518	D. ^a María Plácida de la Fuente Losada.
5 092	29 431	D. ^a Felisa Martínez Antón.	5 180	29 519	D. ^a María Pilar Guallart Allué.
5 093	29 432	D. ^a María Martín Millán.	5 181	29 520	D. ^a Emma Real Pérez.
5 094	29 433	D. ^a María Enequina Cortina Alvarez.	5 182	29 521	D. ^a Carolina Santos Muñoz.
5 095	29 434	D. ^a María Mercedes Leiro Alonso.	5 183	29 522	D. ^a Isabel Cebrian García.
5 096	29 435	D. ^a María Jesús Pérez Aldama.	5 184	29 523	D. ^a Josefina Pérez-Hita Rabell.
5 097	29 436	D. ^a Mercedes León Ciosa. (Reingr.)	5 185	29 524	D. ^a Candida Guerra Vicente.
5 098	29 437	D. ^a Francisca Julia Sebastián Martínez.	5 186	29 525	D. ^a María López y López.
5 099	29 438	D. ^a Eugenia Isabel Mainar Piquerías.	5 187	29 526	D. ^a Benita López Sastre.
5 100	29 439	D. ^a Enriqueta Gómez Rubio.	5 188	29 527	D. ^a Luisa León Calero.
5 101	29 440	D. ^a Ana-Maria Sánchez Martínez.	5 189	29 528	D. ^a María Angeles Esnaola Vidaurreta.
5 102	29 441	D. ^a Concepción Santana Acosta.	5 190	29 529	D. ^a María Eugenia Santo Tomás Gracia.
5 103	29 442	D. ^a Josefa Castaño Martín Albo.	5 191	29 530	D. ^a María Delia Pérez Montoto.
5 104	29 443	D. ^a María Pilar San Millán García.	5 192	29 531	D. ^a Daniela Díaz González.
5 105	29 444	D. ^a María Dolores Ugarriza Ochoa.	5 193	29 532	D. ^a María Carmen Carballido Barral.
5 106	29 445	D. ^a Idilia María Cristina Alloza Ubach.			
5 107	29 446	D. ^a Carmen Asenjo García.			
5 108	29 447	D. ^a Felisa Pilar Martínez Sierra.			

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradores de Accidentes del Trabajo a la Compañía de Seguros Nacional Suiza, con domicilio legal en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Delegación General para España de la «Compañía de Seguros Nacional Suiza», con domicilio legal en Barcelona, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura, a todo riesgo y con ámbito nacional e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, autoriza a la «Compañía de Seguros Nacional Suiza», con domicilio legal en Barcelona, para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura, a todo riesgo y con ámbito nacional, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación general de seguros y en la especial de reaseguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.879, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Habíendose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.879, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca contra Orden de este Ministerio, de 23 de marzo de 1949, que desestimó el recurso de nulidad de actuaciones interpuesto por el citado Ayuntamiento de Cuenca contra acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de 16 de marzo de 1946, que autorizó a «Construcciones Marcos, S. A.» para la instalación de una Serrería Mecánica en el monte «Sierra de Cuenca», en el lugar denominado «Cañadas de las Tablas», situado en el tramo quinto, Cuartel General de la Sección séptima de dicho monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que apreciando la excepción alegada, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción en

el recurso promovido por el Ayuntamiento de Cuenca contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de marzo de 1949.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se fija la reserva, en el año forestal de 1954-55, que ha de aplicarse a los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes públicos y particulares con el fin de atender al suministro de traviesas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción primera de la Orden ministerial de 15 de julio de 1953, por la que se dan normas para el desarrollo del Decreto de 13 de marzo del mismo año, dictado con el fin de regular el suministro de traviesas de madera a los ferrocarriles españoles, y teniendo en cuenta las disponibilidades de madera y el número de traviesas que para atender dichas necesidades de abastecimiento se estima preciso obtener durante el año forestal de 1954-55.

Este Ministerio dispone que de los aprovechamientos maderables que hayan de realizarse en el expresado año, tanto en los montes públicos como en los particulares, se reserve a este objeto el 20 por ciento del volumen total maderable conseguido en las cortas ejecutadas, cuyos productos, por razón de especie y dimensiones, puedan ser utilizados en la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen al que con caracteres de exclusividad haya de ser aplicado el indicado porcentaje, será tan sólo computada en cada corta la cubicación de aquellos árboles que reúnan, por su calidad, configuración y dimensiones, las condiciones necesarias para la obtención de traviesas.

El cupo forzoso de reserva asignado de este modo a tal respecto y correspondiente al expresado año forestal, se satisfará en su integridad precisamente en traviesas, debiendo efectuarse la entrega de todo él antes del 31 de diciembre de 1955.

Madrid, 24 de julio de 1954.

CAVESTANY

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se aprueba el expediente de modificación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz);

Resultando que con fecha 29 de diciembre de 1943 el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera solicitó de esta Dirección General la modificación a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal, aprobada por Orden ministerial de 30 de marzo de 1950, con el fin de adquirir terrenos enajenables, acompañando certificación del Ayuntamiento;

Resultando que a la vista del anterior escrito, en 28 de enero de 1954, el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pe-

cuarias propuso, con la aprobación de la Superioridad, de que para realizar los trabajos que dieran lugar al correspondiente proyecto de modificación a la clasificación, y con el fin de que en las zonas declaradas enajenables se puedan construir viviendas y huertos familiares por el Ayuntamiento, en interés de los productores agrícolas, fuera designado el Perito agrícola don Enrique Gallego Fresno, el cual, después de efectuar el servicio encomendado, redactó el proyecto de modificación a la clasificación, con fecha 18 de marzo de 1954;

Resultando que con la misma fecha fué remitido el proyecto al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, para su exposición al público, y que también una copia del mismo fué remitida al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de la provincia de Cádiz, y que, pasados los plazos reglamentarios, fué devuelto el referido proyecto por el Ayuntamiento mencionado, en unión de los informes reglamentarios de la referida Corporación y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y de exposición al público, en 21 de abril del mismo año;

Resultando que en 23 de junio de 1954 el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, emitió su informe preceptivo;

Resultando que con fecha 2 de julio de 1954 fué remitido el precitado expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento ministerial;

Vistos los artículos 6 al 14 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de modificación a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz) se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, y mediante la exposición al público del referido proyecto no se ha presentado ninguna reclamación, siendo favorables los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, así como el del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que se han observado los requisitos legales en la tramitación del expediente;

Considerando que con fecha 13 de julio de 1954 la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa en sentido favorable a la aprobación del expediente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de modificación a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), en la forma siguiente:

VÍAS PECUARIAS EXCESIVAS:

1.ª Trozo de la cañada del Valle.— Quedará reducido a vereda el trozo especificado en el proyecto, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), siendo el resto enajenable.

2.ª Trozo de la cañada de Medina.— Quedará reducido a vereda en el trozo especificado en el proyecto, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), siendo el resto enajenable.

3.ª Trozo de la cañada de Espera.— Quedará reducido a vereda el trozo especificado en el proyecto, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), siendo el resto enajenable.

4.ª Cañada del Moro y de la Loba.— El trozo de esta vía pecuaria especificado en el proyecto quedará reducido a vereda, con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), siendo enajenable el resto.

5.ª *Cañada de Miraflores.*—Quedará reducida a vereda, con una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), siendo el resto enajenable.

La dirección, trayectoria, longitud y demás características de las vías pecuarias clasificadas anteriormente son las que se especifican en el proyecto.

Por la Dirección General de Ganadería se iniciará el expediente de deslinde, amojonamiento y parcelación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del repetido Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubillos (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección General de Ganadería con el fin de efectuar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal y anejos de Cubillos (Zamora);

Resultando que con fecha 10 de marzo de 1953 el Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propone a la Dirección General el reconocimiento de varios términos municipales y anejos, empezando precisamente por el de Valcabado, en vista de las diferentes quejas formuladas por los ganaderos que pasan por aquellas zonas en trashumancia desde Extremadura;

Resultando que a los efectos de llevar a cabo el estudio y si procede, la clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal el Ingeniero Jefe del Servicio propuso, lo que fué aceptado por la Superioridad, al Perito Agrícola del Estado, afecto a este Servicio, don Eugenio Fernández Cabezon;

Resultando que una vez ultimados los trabajos, el Perito Agrícola nombrado presentó el Proyecto de Clasificación, al que había servido de base después del correspondiente reconocimiento sobre el terreno la opinión de los asistentes a la reunión celebrada con fecha 5 de noviembre de 1953 por el Cabildo de Cubillos, entre los cuales se hallaban ganaderos y labradores, así como el Perito nombrado a tal efecto, señor Fernández Cabezon, y que dicho Proyecto fué remitido al señor Alcalde de Cubillos para su exposición al público, como asimismo se remitió una copia del mismo al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zamora, y que, pasados los plazos reglamentarios, fué devuelto con los informes favorables del Ayuntamiento y Hermandad Sindical, en unión de las diligencias de exposición al público;

Resultando que por el Ingeniero Inspector del Servicio fué emitido el informe preceptivo con fecha 22 de mayo del corriente año;

Resultando que con fecha 4 de junio del corriente año pasó a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 6 al 12 del Reglamento vigente de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Cubillos (Zamora) se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10 del citado Reglamento de Vías Pecuarias, en cuanto a la inspección, anchura y determinación de las mismas;

Considerando que se han seguido los trámites reglamentarios;

Considerando que el informe técnico del señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, es favorable a la aprobación del Proyecto de Clasificación;

Considerando que en fecha 18 de junio del año en curso la Asesoría Jurídica informa favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cubillos (Zamora) en la forma siguiente:

a) VÍAS PECUARIAS NECESARIAS:

1.ª Cordel de San Cebrián.—Con una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

2.ª Cordel de Zamora a Benavente.—Con una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Benito Ojea Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «B. O. núm. 1», en el lugar conocido por Isote Insúa o Marxa, del Distrito Marítimo de la Puebla del Caramiñal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito Ojea Silva, vecino de Boiro (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «B. O. número 1», en el lugar conocido por Isote Insúa o Marxa, del Distrito Marítimo de la Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Benito Ojea Silva para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «B. O. núm. 3», en el lugar conocido por Isote Insúa o Marxa, del Distrito Marítimo de la Puebla del Caramiñal.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Benito Ojea Silva, vecino de Boiro (La Coruña), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «B. O. número 3», en el lugar conocido por Isote Insúa o Marxa, del Distrito Marítimo de la Puebla del Caramiñal, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil don Carlos Ibrán Navarro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Ibrán Navarro, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviem-

bre de 1942, por venir prestando sus servicios en el Sindicato Nacional del Olivo, como acreditada con el certificado que acompaña, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar don Carlos Ibrán Navarro quede con efectividad de esta fecha en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1954.—Por delegación, Antonio de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María Teresa del Valle Gonzalo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Teresa del Valle Gonzalo, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Servicio de Política Arancelaria, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, doña María Teresa del Valle Gonzalo, con efectividad de 1 de junio corriente y por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.—Por delegación, Antonio de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 29 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria, de conformidad con lo previsto en la Ley de 15 de los corrientes, al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Africa Adrados Vicente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Africa Adrados Vicente, Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en solicitud de que por necesidad particular se le conceda la excedencia voluntaria en los términos previstos por la Ley de 15 de julio de 1954 que regula la situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el apartado B) del artículo noveno de la citada Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil doña Africa Adrados Vicente, en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 15 de la repetida Ley, por término mínimo de un año y con efectividad de 31 de julio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1954.—Por delegación, Antonio de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Citando por segunda vez al Cartero urbano don Luis Garcia Alvarez, para cubrir vacante, turno cesantes.

Reservada por Orden ministerial de 24 de junio último una vacante de Cartero urbano de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, para ser cubierta por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 117), y encontrándose en aquella situación, y en paradero desconocido, don Luis Garcia Alvarez, por este segundo Edicto se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, se ponga en comunicación, personal o por escrito, con la Administración principal de Correos de su respectiva residencia, o con la Sección Central de Personal de esta Direc-

ción General, al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 15 de julio de 1954.—P. El Director general, Manuel González.

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Orense.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Orense en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efectos desde el 1 de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952 en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de julio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE ORENSE

	Secretaría	Intervención	Depositaria
	Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
Orense (Diputación Provincial)	3.ª 28.000	2.ª 25.200	2.ª 22.400
1. Acebedo del Río	9.ª 15.000	—	—
2. Allariz	5.ª 26.250	—	—
3. Amoeiro	7.ª 18.750	—	—
4. Arnoya	8.ª 17.500	—	—
5. Avión	7.ª 18.750	—	—
6. Baltar	7.ª 18.750	—	—
7. Bande	6.ª 20.000	—	—
8. Baños de Molgas	7.ª 18.750	—	—
9. Barbadanes	7.ª 18.750	—	—
10. Barco de Valdeorras	5.ª 26.250	—	—
11. Beade	9.ª 15.000	—	—
12. Beariz	8.ª 17.500	—	—
13. Blancos	8.ª 17.500	—	—
14. Boborás	6.ª 20.000	—	—
15. Bola (La)	7.ª 18.750	—	—
16. Bollo El)	7.ª 18.750	—	—
17. Calvos de Randín	8.ª 17.500	—	—
18. Carballeda de Avia	8.ª 17.500	—	—
19. Carballeda de Valdeorras	7.ª 18.750	—	—
20. Carballino	5.ª 21.000	5.ª 18.900	5.ª 16.800
21. Cartelle	5.ª 26.250	—	—
22. Castrelo del Valle	8.ª 17.500	—	—
23. Castrelo de Miño	7.ª 18.750	—	—
24. Castro-Caldelas	7.ª 18.750	—	—
25. Celanova	5.ª 26.250	—	—
26. Cenlle	7.ª 18.750	—	—
27. Coles	7.ª 18.750	—	—
28. Cortegada	7.ª 18.750	—	—
29. Cualedro	7.ª 18.750	—	—
30. Chandreja	8.ª 17.500	—	—
31. Entrimo	7.ª 18.750	—	—
32. Espos	8.ª 17.500	—	—
33. Ginzó de Lima	5.ª 21.000	5.ª 18.900	5.ª 16.800
34. Gome sende	7.ª 18.750	—	—
35. Gudiña (La)	8.ª 17.500	—	—
36. Irijo	6.ª 20.000	—	—
37. Junquera de Ambía	7.ª 18.750	—	—
38. Junquera de Espadafredo	8.ª 17.500	—	—
39. Laroco	9.ª 15.000	—	—

	Clase Suelo	Categ Suelo	Categ Suelo
	Secretaría	Intervención	Depositaria
40. Laza	7. ^a	18.750	—
41. Leiro	7. ^a	18.750	—
42. Lobera	8. ^a	17.500	—
43. Lovios	6. ^a	20.000	—
44. Maceda	6. ^a	20.000	—
45. Manzaneda	8. ^a	17.500	—
46. Maside	7. ^a	18.750	—
47. Melón	8. ^a	17.500	—
48. Merca (La)	6. ^a	20.000	—
49. Mezquita (La)	8. ^a	17.500	—
50. Montederramo	7. ^a	18.750	—
51. Monterrey	6. ^a	20.000	—
52. Muñíos	7. ^a	18.750	—
53. Nogueira de Ramuín	5. ^a	26.250	—
54. Olmбра	8. ^a	17.500	—
55. Orense	3. ^a	28.000	2. ^a 25.200 2. ^a 22.400
56. Paderne de Allariz	18. ^a	17.500	—
57. Padrenda	7. ^a	18.750	—
58. Parada del Silx	8. ^a	17.500	—
59. Pereiro de Aguiar	6. ^a	20.000	—
60. Peroja (La)	6. ^a	20.000	—
61. Petín	8. ^a	17.500	—
62. Piñor de Cea	7. ^a	18.750	—
63. Porquera	8. ^a	17.500	—
64. Puebla de Trives	6. ^a	20.000	—
65. Puente de Vega	9. ^a	15.000	—
66. Pungín	8. ^a	17.500	—
67. Quintela de Leirado	8. ^a	17.500	—
68. Rairiz de Veiga	7. ^a	18.750	—
69. Ramiranes	7. ^a	18.750	—
70. Ribadavia	6. ^a	16.000	5. ^a 14.400 5. ^a 12.800
71. Río o San Juan de Río	8. ^a	17.500	—
72. Ríos	7. ^a	18.750	—
73. Rúa (La)	6. ^a	20.000	—
74. Rubiana	7. ^a	18.750	—
75. San Amaro	8. ^a	17.500	—
76. San Ciprián de Viñas	7. ^a	18.750	—
77. San Cristóbal de Cea	6. ^a	20.000	—
78. Sandiánes	8. ^a	17.500	—
79. Sarreaus	7. ^a	18.750	—
80. Taboadela	8. ^a	17.500	—
81. Teljeira (La)	8. ^a	17.500	—
82. Toén	7. ^a	18.750	—
83. Trasmiras	8. ^a	17.500	—
84. Vega (La)	6. ^a	20.000	—
85. Vereá	8. ^a	17.500	—
87. Verín	5. ^a	21.000	5. ^a 18.900 5. ^a 16.800
87. Viana del Bollo	5. ^a	26.250	—
88. Villamarín	8. ^a	17.500	—
89. Villamartín de Valdeorras	7. ^a	18.750	—
90. Villar de Barrio	8. ^a	17.500	—
91. Villar de Santos	8. ^a	17.500	—
92. Villardevós	6. ^a	20.000	—
93. Villarino de Conso	8. ^a	17.500	—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Juan José Fernández Durán y Queralt para aprovechar aguas del río Manzanares, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Juan José Fernández Durán, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de agua, derivadas del río Manzanares, en término municipal de Getafe (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Juan José Fernández Durán y Queralt, autorización para derivar hasta un caudal de 265 litros por segundo del río Manzanares, en término municipal de Getafe (Madrid), con destino al riego de 264 hectáreas 21 áreas, en finca de su propiedad, denominada «Perales del Río».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don

Federico Jiménez del Yerro, en diciembre de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que

por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Getafe para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria, nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1954.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando adquisición de material científico para la cátedra de «Microbiología General» de la Facultad de Farmacia de Barcelona.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto de adquisición de material científico con destino a la cátedra de «Microbiología General» de la Facultad de Farmacia de Barcelona;

Resultando que, asimismo, remite oferta de casas suministradoras del material que se precisa, apareciendo como mas ventajosa para los intereses del Estado la presentada por P. A. C. I. S. A., que importa 49.350 pesetas;

Considerando que dicha adquisición es necesaria y urgente, y que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 8 y 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su total importe de 49.350 pesetas, adjudicado en la forma antes expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Aprobando adquisición de material científico para la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, para la adquisición de material científico con destino a la Facultad de Medicina de aquel Centro;

Resultando que remite, asimismo, oferta de varias casas suministradoras de dicho material, aconsejando la adjudicación en la siguiente forma:

«Anatomía 1.º»: Estufa para cultivos, a la Casa Alvarez, 13.100 pesetas.

«Anatomía 2.º»: Microscopio Leitz, a la Casa Alvarez, 13.000 pesetas.

«Patología General»: Microscopio Leitz, a la Casa Alvarez, 13.000 pesetas.

«Medicina Legal»: Sierra eléctrica, a la Casa Rived, 4.375 pesetas.

«Histología»: Estufa eléctrica y termómetro, a la Casa Alvarez, 1.732 pesetas; dos objetivos de inmersión, a la Casa Alvarez, 3.220 pesetas.

«Farmacología»: Bomba de respiración, a la Casa Galán y Calvo, 4.500 pesetas; kimógrafo, a la Casa Galán y Calvo, 2.300 pesetas.

«Dermatología»: Incubadora, a la Casa Material Médico-quirúrgico, 3.500 pesetas; lámpara de rayos infrarrojos, a la Casa Material Médico-quirúrgico, pesetas 4.250; objetivo de inmersión, a la Casa Material Médico-quirúrgico, 3.604 pesetas.

«Otorrinolaringología»: Audiómetro, a la Casa Comercial Gaes, 20.000 pesetas.

«Pediatria»: Aparato portátil de onda corta, a Industrias Médico-Quirúrgica. Sociedad Anónima, 13.800 pesetas.

«Higiene y Microbiología»: Microscopio Leitz, a la Casa Alvarez, 13.000 pesetas.

«Patología Quirúrgica 1.º»: Lote de instrumental, a la Casa River, 22.815 pesetas.

«Patología Quirúrgica 2.º»: Oxfmetro, a la Casa Monzón, 19.950 pesetas.

Total pesetas: 156.146.

Considerando que dicha adquisición es urgente y necesaria, y que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto, en 8 y 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma antes expuesta, por su total importe de 156.146 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Aprobando adquisición de material científico para los laboratorios de la Facultad de Ciencias de Valladolid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, con destino a la adquisición de material científico para los Laboratorios de la Facultad de Ciencias de aquel Centro;

Resultando que remite, asimismo, ofertas de varias casas que se dedican a estos suministros, aconsejando como más ventajosa la presentada por «Establecimiento y Vidrierías Llofríu», por un importe total de 50.146,65 pesetas;

Considerando que dicha instalación es urgente y necesaria;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma expuesta, y por su total importe de 50.146,65 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º concepto único/33, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Aprobando obras de habilitación de un aula en la Facultad de Derecho de Granada.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de habilitación de un aula en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, formulado por el Arquitecto don Fernando Wilhelm;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente

forma: Ejecución material, 132.753,70 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 19.913,05 pesetas; pluses, 15.132,15; importe de contrata, 167.798,90 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 7 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.646,37 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.393,91 pesetas. Total, 173.839,18 pesetas.

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa, previsto en el párrafo trece del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, para la toma de razón y fiscalización, respectivamente, del gasto propuesto en 2 y 28 de mayo último, y que se ha promovido concurrencia de ofertas para la adjudicación de las obras, habiendo resultado más beneficiosa para los intereses del Estado la que presenta don Francisco Alarcón Ortega, que ofrece una baja de 10,83 por 100, en relación con el presupuesto tipo de contrata, equivalente a 18.172,62 pesetas, que, deducidas del importe de la contrata, queda ésta reducida a 149.626,28 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, reducido, de 153.666,56 pesetas; que se adjudiquen las obras a don Francisco Alarcón Ortega, por un importe de contrata de 149.626,28 pesetas, una vez deducido el 10,83 por 100 que ofrece dicho contratista como baja, equivalente a 18.172,62 pesetas, y que se abone su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Rectificación a la Orden de 16 de junio último por la que se aprobaban obras de reconstrucción de Aula Magna en la Universidad Internacional de Santander.

Habiéndose padecido error en la Orden ministerial de 16 de junio último, por la que se aprobaba proyecto de obras de construcción del Aula Magna de la Universidad «Menéndez Pelayo», de Santander, queda rectificada en la siguiente forma:

«Excmo. y Magfco. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 26 de marzo de 1954, sobre obras de construcción del Aula Magna de la Universidad «Menéndez Pelayo», de Santander, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de obras de reconstrucción del Aula Magna de la Universidad «Menéndez Pelayo», de Santander, redactado por los Ar-

quitectos don Angel Hernández Morales y don Juan José Resines, por un importe total de 839.775,83 pesetas. El resumen del presupuesto se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, pesetas 610.798,04; 15 por 100 de beneficio industrial, 91.619,70 pesetas; pluses, pesetas 117.578,62; importe de contrata, 819.996,36 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 37 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, 15.214,98 pesetas; honorarios de Aparejador, pesetas 4.564,49.

2.º Las obras se verificarán por el sistema de contratación directa, adjudicándose las mismas a don Joaquín Obeso, domiciliado en Torrelavega, cuya oferta, de las presentadas a tal fin, es la más beneficiosa para los intereses del Estado, comprometiéndose dicho señor contratista a realizar los trabajos por un importe de contrata de 794.803,09 pesetas, lo que representa una baja del 3.07236 por 100 sobre el presupuesto tipo de la misma, quedando, por tanto, reducido el importe total de la obra a pesetas 814.584,56.

3.º Dichas obras se abonarán con cargo a la Sección octava, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto de gastos de este Departamento, vigente en el año actual.»

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santander.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando el expediente de obras adicionales de reforma en la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Visto el proyecto de obras adicionales de las de reforma y ampliación en el edificio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, formulado por el Arquitecto don José Gómez Millán, con un presupuesto de ejecución material de 205.279,74 pesetas, y que queda reducido a un total, rectificado, de 192.776,13 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: Ejecución material, 205.279,74 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 56.451,91; beneficio industrial, 15 por 100, 30.791,96 pesetas; total de la contrata, 292.523,61 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, con arreglo al coeficiente de sumar a la actual ejecución material 586.925,95 pesetas, que importaba la anteriormente aprobada del año 1952, el 1,50 por 100, según tarifa primera, grupo tercero, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 2 por 100 del de 7 de junio de 1933, 1.508,80 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 1.508,80 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 905,28 pesetas; a deducir el 35,44 por 100 que ofreció como baja el contratista de las obras primitivas, don Antonio Gutiérrez Oropesa, y que, según escrito de fecha 12 de junio último, se compromete a realizar las obras actuales con la indicada baja, que ascien-

de a 103.670,33 pesetas; total, 192.776,13 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 3 de febrero último;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas en el Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo 2.º, concretado en el Presupuesto vigente con cargo a la sección segunda, capítulo tercero, concepto primero, a cuyo efecto se ha tomado razón y fiscalizado el gasto por los Servicios competentes;

Considerando que el sistema de ejecución de las obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo trece del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta y porque, habiendo sido adjudicada la anterior obra mediante subasta a don Antonio Gutiérrez Oropesa, quien ofreció realizar las mismas con una baja del 35,44 por 100, y que la actual se compromete a llevarla a efecto con la misma baja citada, procede adjudicársela a dicho señor.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de referencia, por su importe total de pesetas 192.776,13, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente de la Caja Unica Especial de este Departamento, Sección 2.ª, capítulo 3.º, concepto 1.º

2.º Adjudicar dichas obras a don Antonio Gutiérrez Oropesa, por la cantidad de 188.853,25 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1954.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Almería.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso la siguiente plaza de Medicina General en la Zona que se señala:

a) Una vacante en Almería (Zona Plaza de Toros).

La vacante anunciada se cubrirá con arreglo al orden de prelación legalmente establecido por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 con residencia en Almería, y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitante incluido en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar la vacante anunciada en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen cumpliendo sanción como consecuencia de expediente seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Jefe Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Almería.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido.

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ayuntamiento de Alcátera», en solicitud de abastecimiento y distribución de aguas potables en Cáceres, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Ayuntamiento de Alcátera» para la instalación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial, y a la especial siguiente:

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de la condición impuesta, o por la declaración maliciosa o inexacta contenidas en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Director general de Industria, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.